

Deloitte.



Global Trade News

Últimas Noticias de Comercio Internacional

Modificaciones varias

Modificación de la Casilla 61 del Formato de la Declaración Única Centroamericana (DUCA)

El día 18 de marzo de 2021, fue publicado en el Diario de Centroamérica, el Acuerdo Ministerial No. 088-2021, del Ministerio de Economía, por medio de la cual se da a conocer la Resolución No. 430-2020 (COMIECO-EX).

La Resolución No. 430-2020 (COMIECO-EX), modifica la casilla 61 del formato de la Declaración Única Centroamericana (DUCA), contenida en el Anexo 1 de la Resolución No. 409-2018 (COMIECO-LXXXV), la cual deberá leerse de la forma siguiente: "61. El suscrito declara bajo fe de juramento que las mercancías arriba detalladas son originarias de ____ Nombre. Empresa. Cargo. Firma", por lo que se elimina la frase "y que los valores, gastos de transporte, seguro y demás datos consignados en este formulario son verdaderos". También se resuelve que las mercancías que, al momento de la entrada en vigencia de la Resolución, se encuentren autorizadas por los Servicios Aduaneros de los Estados Parte, podrán completar la operación para la que fueron destinadas con dicha declaración.

La Resolución entrará en vigor el 24 de marzo de 2021.

Modificación del Artículo 166 BIS del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) relacionado con el reconocimiento mutuo del Operador Económico Autorizado

El día 18 de marzo de 2021, fue publicado en el Diario de Centroamérica, el Acuerdo Ministerial No. 089-2021, del Ministerio de Economía, por medio de la cual se da a conocer la Resolución No. 431-2020 (COMIECO-EX).

La Resolución No. 431-2020 (COMIECO-EX), modifica el Artículo 166 bis del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), aprobado por la Resolución No. 368-2015 (COMIECO-LXXIII), Artículo que deberá leerse de la forma siguiente: "Artículo 166 bis. Reconocimiento mutuo. Los Estados Parte reconocerán al operador económico autorizado de otro Estado Parte cuando hubiere suscrito el Servicio Aduanero, el correspondiente Arreglo o Acuerdo de Reconocimiento Mutuo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 del Código, orientado a la aplicación de los programas del operador económico autorizado, para el fortalecimiento, control, facilitación y seguridad de la cadena logística". Lo anterior deja claro de que será el Servicio Aduanero quien suscriba el Arreglo o Acuerdo de Reconocimiento mutuo (en el Artículo anterior se indicaba solamente que era el Estado Parte), agregando también la frase "orientado a la aplicación de los programas del operador económico autorizado, para el fortalecimiento, control, facilitación y seguridad de la cadena logística".

La Resolución entrará en vigor el 24 de marzo de 2021.



Aprobación de apertura arancelaria para el arroz escaldado (“arroz parbolizado o parborizado”)

El día 18 de marzo de 2021, fue publicado en el Diario de Centroamérica, el Acuerdo Ministerial No. 090-2021, del Ministerio de Economía, por medio de la cual se da a conocer la Resolución No. 432-2020 (COMIECO-XCIII).

La Resolución No. 432-2020 (COMIECO-XCIII), aprueba la apertura arancelaria que forma parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, de la forma siguiente:

Código	Descripción	Parte	GU	ES	HO	NI	CR
10.06	Arroz						
1006.30	-Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:						
1006.30.20.00	-- Arroz escaldado (“arroz parbolizado o parborizado”)	II	23.7 ¹	40	45	60	35

¹Guatemala aplica contingente arancelario.

La Resolución entrará en vigor el 10 de agosto de 2021.

Modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) para El Salvador y Honduras de los vehículos híbridos de las partidas 87.02 y 87.03 y los vehículos eléctricos del inciso arancelario 8702.40.00.00

El día 18 de marzo de 2021, fue publicado en el Diario de Centroamérica, el Acuerdo Ministerial No. 091-2021, del Ministerio de Economía, por medio de la cual se da a conocer la Resolución No. 433-2020 (COMIECO-XCIII).

La Resolución No. 433-2020 (COMIECO-XCIII), aprueba la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) para El Salvador y Honduras, que se encuentran en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, de la forma siguiente:

Código	Descripción	DAI %				
		GU	ES	HO	NI*	CR
87.02	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MAS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR					

Código	Descripción	DAI %				
		GU	ES	HO	NI*	CR
8702.20.00.00	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	0	0	0	10*	5
8702.30.00.00	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico	0	0	0	10*	5
8702.40.00.00	- Únicamente propulsados con motor eléctrico	0	0	0	10*	5
87.03	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS					
8703.40.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	0	0	0	10*	5
8703.50.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	0	0	0	10*	5
8703.60.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	0	0	0	10*	5
8703.70.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semidiésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	0	0	0	10*	5

*Nicaragua en parte III

La Resolución entrará en vigor el 10 de agosto de 2021.

Modificación por sustitución total del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.67:18 Insumos Agrícolas, Ingrediente Activo Grado Técnico, Plaguicidas Químicos Formulados, Sustancias Afines, Coadyuvantes y Vehículos Físico de Uso Agrícola. Requisitos para la Elaboración de Etiquetas y Panfletos

El día 18 de marzo de 2021, fue publicado en el Diario de Centroamérica, el Acuerdo Ministerial No. 092-2021, del Ministerio de Economía, por medio de la cual se da a conocer la Resolución No. 434-2020 (COMIECO-XCIII).

La Resolución No. 434-2020 (COMIECO- XCIII), modifica por sustitución total el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.67:18 Insumos Agrícolas, Ingrediente Activo Grado Técnico, Plaguicidas Químicos Formulados, Sustancias Afines, Coadyuvantes y Vehículos Físico de Uso Agrícola. Requisitos para la Elaboración de Etiquetas y Panfletos, en la forma que aparece en el Anexo de la Resolución No. 434-2020 (COMIECO- XCIII).

La Resolución deroga a su vez la Resolución No. 401-2018 (COMIECO-LXXXIII) y la Resolución No. 424-2020 (COMIECO-XCI) y entrará en vigor el 10 de agosto de 2021.

Aprobación del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.77:20 Productos Lácteos. Mantequilla. Especificaciones

El día 18 de marzo de 2021, fue publicado en el Diario de Centroamérica, el Acuerdo Ministerial No. 093-2021, del Ministerio de Economía, por medio de la cual se da a conocer la Resolución No. 435-2020 (COMIECO-XCIII).

La Resolución No. 435-2020 (COMIECO- XCIII), modifica por sustitución total el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.77:20 Productos Lácteos. Mantequilla. Especificaciones, en la forma que aparece en el Anexo de la Resolución No. 435-2020 (COMIECO- XCIII).

La Resolución entrará en vigor el 10 de agosto de 2021.

Modificación por sustitución total del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control

El día 18 de marzo de 2021, fue publicado en el Diario de Centroamérica, el Acuerdo Ministerial No. 094-2021, del Ministerio de Economía, por medio de la cual se da a conocer la Resolución No. 436-2020 (COMIECO-XCIII).



La Resolución No. 436-2020 (COMIECO- XCIII), modifica por sustitución total el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control, en la forma que aparece en el Anexo de la Resolución No. 436-2020 (COMIECO- XCIII). Además, se establece que, los Estados Parte deberán implementar el Código de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de Medicamentos Veterinarios del Comité para las Américas de Medicamentos Veterinarios de la Organización Mundial de Sanidad Animal, así como su Guía de Verificación, ambos en su versión vigente, en un plazo de 5 años a partir de la fecha de entrada en vigor del RTCA 65.05.51.18 y se comunican disposiciones relativas a la transición de los plazos en el uso de las codificaciones.

La Resolución No. 436-2020 (COMIECO- XCIII), deroga la Resolución No. 257-2010 (COMIECO-LIX), la Resolución No. 326-2013 (COMIECO-LXVI), la Resolución No. 360-2014 (COMIECO-LXX) y la Resolución No. 362-2015 (COMIECO-LXXI), entrando en vigor el 10 de agosto de 2021.

Nueva Nota Complementaria Centroamericana del Capítulo 19 del Arancel Centroamericano de Importación

El día 18 de marzo de 2021, fue publicado en el Diario de Centroamérica, el Acuerdo Ministerial No. 095-2021, del Ministerio de Economía, por medio de la cual se da a conocer la Resolución No. 437-2020 (COMIECO- XCIII).

La Resolución No. 437-2020 (COMIECO- XCIII), aprueba la modificación del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, agregando una nueva Nota Complementaria Centroamericana, en el Capítulo 19, de la siguiente manera: "NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA A. El inciso arancelario 1904.90.10.00, no comprende el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado ("parbolizado o parborizado") o partido, clasificado en la partida 10.06."

La Resolución entrará en vigor el 10 de agosto de 2021.



Nuestros expertos:

En Deloitte contamos con un grupo de expertos que aportan sus conocimientos prácticos respecto a los tratados y acuerdos de libre comercio y la legislación correspondiente con el objetivo de brindar a las empresas herramientas necesarias para enfrentar con éxito los retos y oportunidades derivados del intercambio internacional.



Walter Martínez
Socio
Impuestos, Comercio
Internacional y BPS
wmartinez@deloitte.com



Ana Lucía Santacruz
Socia
Impuestos, Comercio
Internacional y BPS
alsantacruz@deloitte.com



Katherin García
Gerente
Impuestos y Comercio
Internacional
kfgarcia@deloitte.com



Fabiola Talento
Gerente
Impuestos y Comercio
Internacional
sftalento@deloitte.com



Ludy Lima
Consultor
Comercio Internacional
ludy.lima@deloitte.com

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte Guatemala, S.A., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitar sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.